



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al Artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del impacto a la salud pública a causa de la enfermedad denominada COVID 19, distintas áreas de la administración pública, en todos sus niveles, se han dado a la tarea de implementar mecanismos que permitan transitar de un escenario adverso, hacia uno de recuperación en términos de salud y de desarrollo económico, bajo nuevos estándares de operatividad.

Hay que recordar que el Consejo de Salubridad General, en su sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, acordó el reconocimiento de la epidemia del COVID-19 en México como una enfermedad grave de



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

atención prioritaria. En tal sentido, en fecha 24 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los siguientes instrumentos:

Por parte de la Secretaría de Gobernación:

- Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en los trámites de la Secretaría de Gobernación que se indican.

Por parte de la Secretaría de Salud:

- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y
- Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

A su vez, el 31 de marzo, la Secretaría de Salud publicó en el mismo espacio oficial el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, en el cual se determinó la suspensión de las denominadas “actividades no esenciales”, al tiempo que se determinaron que actividades se consideraban esenciales, en los siguientes términos:

“II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos,



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

*b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; **así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal**;*

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

¹ Énfasis añadido.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

...”

A raíz de lo anterior, a nivel local se implementaron medidas por parte del Gobierno de la Ciudad de México, quien publicó en la Gaceta Oficial en fechas 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020, diversos instrumentos encaminados a prevenir y evitar el contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y de salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito. Aunado a lo anterior, se estableció la suspensión de términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, **se determinó la suspensión temporal de actividades de establecimientos mercantiles y centros educativos, así como de eventos públicos y privados con aforo mayor a 50 personas.**

Aunado a lo anterior, el 30 de marzo de 2020 se publicaron dos Decretos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, denominados:

- Primer Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19
- Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

Como es posible apreciar, los distintos niveles de gobierno han implementado tanto medidas internas, como dirigidas hacia la población, con la finalidad de mitigar los efectos adversos a la salud pública de la multirreferida enfermedad.

Aunado a lo anterior, en el caso de la Ciudad de México, se ha ido instrumentando lo que se ha denominado “Plan gradual hacia una Nueva



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Normalidad en la Ciudad de México”, el cual consiste en una serie de documentos que incluyen diversas medidas y sus respectivas actualizaciones con la finalidad de tener un tránsito exitoso en la reactivación de las actividades ordinarias de la población en general.

Al respecto, a continuación, se enuncian los distintos documentos que componen el citado plan gradual:

- Documento para la implementación del Plan gradual hacia una Nueva Normalidad en la Ciudad de México (20/05/2020)
- Presentación del Plan Gradual hacia una Nueva Normalidad en la Ciudad de México (20/05/2020)
- Presentación del Semáforo Rojo del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México (01/06/2020)
- Presentación del transición ordenada y gradual hacia el color naranja del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México (12/06/2020)
- Presentación de permanencia en el Semáforo Rojo del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México (19/06/2020)
- Presentación del Semáforo Naranja del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México (26/06/2020)
- Presentación de las Medidas adicionales para tiendas departamentales y centros comerciales (06/07/2020)
- Presentación del Fortalecimiento de la entrega de kits del programa de Hogares Responsables y Protegidos (10/07/2020)
- Presentación sobre permanencia en el Semáforo Naranja en la Ciudad de México (17/07/2020)



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

En dichos documentos, el Gobierno de la Ciudad de México, reconoce como “PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA REAPERTURA”, los siguientes:

1. La ciudad no puede relajar medidas de confinamiento hasta que se confirme en datos una tendencia estable de caída en número de ingresos diarios hospitalarios; con base en el modelo epidemiológico de la ciudad esto iniciará en junio y se confirmará a mediados del mismo mes.

2. No es un fin del confinamiento, es su relajación en actividades, espacios y poblaciones que impliquen una reactivación económica con minimización de contagios, mediante una categorización en un semáforo de acuerdo al gobierno de México en 4 grupos (1. rojo, 2. naranja, 3. amarillo y 4. verde) así como el escalonamiento en horarios para minimizar riesgos de contagio en transporte público.

3. Esto implica:

a. Mantener un sistema de salud unificado para la atención de un número “constante” (R_0 tendiente a 1) de hospitalizaciones y terapias intensivas asociadas a covid19 (7 mil y 2 mil respectivamente para la ZMVM)

b. Mantener reglas de distanciamiento físico y uso de equipo de protección (cubrebocas), tanto en espacios públicos, transporte, zonas de atención pública y áreas de trabajo.

c. Mantener el confinamiento de poblaciones vulnerables con efectos más graves ante el virus con apoyos presupuestales a quienes lo requieran dentro de estos grupos.

d. Priorización de actividades en espacios no cerrados, tanto recreativas como comerciales.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

e. Reactivación de funciones de gobierno asociadas a los sectores reactivados².

f. Fortalecimiento de medidas de rastreo epidemiológico para contención de contagios sin endurecimiento de medidas de aislamiento y mantenimiento de las herramientas existentes (SMS, Locatel, 911, Regulación, APPs, y Web).

g. Activación de un semáforo epidemiológico alimentado con datos en tiempo real con reglas claras para endurecimiento o relajación en medidas de aislamiento.

Por otra parte, cabe destacar que el Gobierno de la Ciudad hace un balance entre el derecho a la salud y al bienestar, en el marco de este mismo plan que, señalando que:

“Mientras no haya una vacuna contra COVID-19, o medicamento que mitigue los casos graves, debe mantenerse un equilibrio entre la economía de las familias y la salud:

- 1. Entre la salud de las personas y la economía de los hogares*
- 2. Entre la actividad económica y el derecho a la salud por medio de la capacidad hospitalaria”³*

Respecto a esto último, es importante enfatizar que las medidas tendientes a la reactivación de las actividades deben contar con el acompañamiento del Congreso en cuanto a la armonización del orden jurídico de la Ciudad con los retos que impone la denominada “nueva normalidad”.

² Documento para la implementación del Plan gradual hacia una Nueva Normalidad en la Ciudad de México, de fecha 20 de mayo de 2020. Disponible en: <https://covid19.cdmx.gob.mx/nuevanormalidad>

³ Ídem.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

En efecto, es evidente que el tránsito hacia la nueva normalidad requiere de una armonización legislativa que permita contar con la certeza jurídica en cuanto a la garantía de la protección a la salud de las personas. Es por ello que **la adición planteada por esta iniciativa se considera oportuna en el marco de la eventual reapertura gradual y total del espacio público, así como la de centros de espectáculos, que constituyen espacios de recreación que permiten a la población acceder a diversas expresiones artísticas, deportivas y culturales.**

Expuesto lo anterior y precisado el objeto de la presente iniciativa, a continuación se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma planteada por el presente instrumento legislativo.

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>IX. a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a VIII.</p> <p>VIII Bis. Cuando se requiera, por indicaciones de las autoridades sanitarias, implementar los protocolos de salubridad que garanticen la protección a la salud de las personas asistentes y participantes.</p> <p>IX. a XXVI. ...</p>

Por último, es importante señalar que la adición planteada se hace en la inteligencia de que no solo sea aplicable en los próximos meses, sino que

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE****DIPUTADA****morena****I LEGISLATURA**

trascienda la temporalidad de la actual pandemia, pues si algo se ha aprendido de ella, es que las instituciones y la sociedad, deben estar preparadas ante eventuales contingencias. Así, el hecho de incorporar la adición propuesta, permitirá que en caso de que ocurra otro fenómeno similar, se cuente con un marco jurídico acorde.

En suma, se considera que la adición de la fracción VIII Bis, al artículo 12, posee una doble perspectiva, pues resulta reactiva ante la situación por la que atraviesa la ciudad, pero también posee cualidades preventivas, pues se contará con medidas ante eventuales contingencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción VIII Bis al Artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Se **adiciona** una fracción VIII Bis al Artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a VIII.

VIII Bis. Cuando se requiera, por indicaciones de las autoridades sanitarias, implementar los protocolos de salubridad que garanticen la protección a la salud de las personas asistentes y participantes.

IX. a XXVI. ...



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

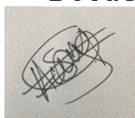
TRANSITORIOS

Único. El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dada a la Comisión Permanente, a los 05 días del mes de agosto de 2020.

SUSCRIBE

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE